

RESOLUCIÓN No. 8924 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **JURADO - CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador las solicitudes con Nos. CNE-E-DG-2023-024817, CNE-E-DG-2023-029520, CNE-E-DG-2023-029412, CNE-I-2023-007901 y CNE-E-DI-2023-001305 a través de los cuales los ciudadanos Augusto Mancera, Jorge Hernán Casas Rodríguez, Jesús Emiro Mena Palacios,

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

Ronald Hernandez Murillo, presentan queja de revisión de cédulas de ciudadanía en el municipio en mención.

1.5. El día 31 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de JURADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de JURADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento **CHOCÓ**, a la misma, durante el trámite, se allegó solicitudes con Nos. CNE-E-DG-2023-024817, CNE-E-DG-2023-029520, CNE-E-DG-2023-029412, CNE-I-2023-007901 y CNE-E-DI-2023-001305 a través de los cuales los ciudadanos Augusto Mancera, Jorge Hernán Casas Rodríguez, Jesús Emiro Mena Palacios y Ronald Hernández Murillo, presentan queja de revisión de cédulas de ciudadanía en el municipio en mención.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.*

investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de JURADO del departamento de CHOCHO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.*

de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCÓ** no solo se circunscribe a la competencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005."
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ Archivo: JURADO.xlsx Código: E2E5B7A08C4373F1561B1730B56F4654, el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR a la presente actuación las solicitudes Nos. CNE-E-DG-2023-024817, CNE-E-DG-2023-029520, CNE-E-DG-2023-029412, CNE-I-2023-007901 y CNE-E-DI-2023-001305 presentadas por los ciudadanos Augusto Mancera, Jorge Hernán Casas Rodríguez, Jesús Emiro Mena Palacios y Ronald Hernandez Murillo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los siguientes ciudadanos con relación a sus solicitudes Nos. CNE-E-DG-2023-024817, CNE-E-DG-2023-029520 y CNE-E-DG-2023-029412, CNE-I-2023-007901 y CNE-E-DI-2023-001305, así:

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

- A los ciudadanos Augusto Mancera y Jorge Hernán Casas Rodríguez al correo electrónico electoralcolombia2023@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.
- Al ciudadano Jesús Emiro Mena Palacios al correo electrónico raylobon@gmail.com; djimenez70@gmail.com; jusemiromena@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.
- Al ciudadano Ronald Hernandez Murillo al correo electrónico pereapereaabogado@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **JURADO – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Gloria Isabel Suárez Molina

Trashumancia electoral JURADO – CHOCÓ.

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

ANEXO

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
2469425	JOSE OLBEIN	TORRES SANCHEZ	CC	\N	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
3425126	GILDARDO	GIRALDO PIEDRAHITA	CC	\N	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
3532154	FRANCISCO	SAPIA MAJORE	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
3532365	OSCAR	MAJORE CUNAPA	CC	\N	RIOSUCIO	MURINDÓ	\N	RIOSUCIO
3532715	BERNANDO	MAJORE MAJORE	CC	\N	MURINDO	CARMEN DEL DARIEN	\N	MURINDO
4705812	ARTURO	RIASCOS RIASCOS	CC	BAHIA SOLANO	QUIBDO	\N	\N	BAHIA SOLANO
4821218	AURELIANO	PEREA PALACIO	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	\N
4839311	PABLO	LOPEZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4846086	LEOVIGILDO	ZARCO MECHECHE	CC	\N	NUQUI	\N	\N	NUQUI
4846292	NICANOR	BERMUDEZ LERMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4846971	LEONEL	CAIZAMO ROJAS	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
4847394	EDWIN	BLANQUICETH MARTINEZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
4847438	FRANKLIN	CAIZAMO ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	BOJAYA
4847447	RICHARD	BANUVI CONDE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4849183	YUNIER	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4849314	SERGIO	FORASTERO CHARAMPIA	CC	\N	\N	\N	\N	NUQUI
4850664	MAXIMO	RUIZ HINESTROZA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
4850734	ALONSO	PEREA CORDOBA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
4850800	GERMAN	BELTRAN MOSQUERA	CC	BAHIA SOLANO	PEREIRA	\N	\N	BAHIA SOLANO
4851853	JUAN DE LA CRUZ	ORTIZ IBARGUEN	CC	CHIQUINQUIRÁ	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4852070	DIOMEDES	ROMAÑA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	BAHIA SOLANO
4854182	ALFREDO	BANUVIA SAUSA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
5271260	NERY	BARAHONA	CC	RIONEGRO	\N	\N	\N	\N
5299392	ALVARO ALFONSO	CABEZAS CORTES	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
6119620	JOSE OLBEIN	TORRES JIMENEZ	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	\N	BUENAVENTURA
6134793	JULIAR	MINA CASTRO	CC	TUNJA	QUIBDO	\N	\N	NUQUI
6163912	LUIS ALE	FLORES CORDOBA	CC	LA ESTRELLA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
6407301	OVER	ARAGON RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	LÓPEZ DE MICAY	\N	LOPEZ (MICAY)
7255023	JHOAN ALEXANDER	BETANCURTH VARGAS	CC	LA DORADA	LA DORADA	\N	\N	PUERTO SALGAR
8032029	LUIS ALFONSO	SANCHEZ CARDONA	CC	BAHIA SOLANO	QUIBDO	\N	\N	BAHIA SOLANO
8101300	ANDRES	GUTIERREZ PANDALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	TULLUA
11615759	FREDY	LANA DUMAZA	CC	\N	BOJAYA	\N	\N	VIGIA DEL FUERTE
11616482	IVAN	DUMAZA SAUSA	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
11645459	LUIS	CAIBERA ZARCO	CC	\N	NUQUI	BOJAYA	\N	\N
11706462	GUSTAVO EDINSON	RIVAS MURILLO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
11793977	GABRIEL ANGEL	RUA GIRALDO	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11794523	EMIR	MARTINEZ SUAREZ	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	QUIBDO
11796826	LASCARIO	HINESTROZA RIOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ATRATO
11801572	NEIL HENRY	LEMONS CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11802956	JOSE MARIA	PANESSO TUNAY	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11805212	JOSE SAMIR	RUBIO ABADIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CAREPA
11806938	MOISES ANTONIO	CORDOBA RIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11813310	HELMER	RENTERIA GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11813435	LUCINDO	CONDE CONCHAVE	CC	\N	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11850376	HORACIO	DIAZ ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11850452	BASILIO	MONTILLA LOBON	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11850578	RAIMUNDO	MORENO LOBON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11850599	DAVID	MURILLO HINESTROZA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
11850650	EDINSON	MOSQUERA BADILLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
11850723	HENRY	RIVAS IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11851013	FREDIS	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	BUGA	\N	GUADALAJARA DE BUGA	BUGA
11851210	RAMIRO	CELY PACHECO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
11851229	ALEXANDER	PAZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11851382	VICTORIANO	PANDALES BADILLO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
11865099	DAVID	SAPIA SINIGUI	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
11865106	EUGENIO	SINIGUI CUNAPA	CC	\N	\N	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
11865284	ABELARDO	SAPIA DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
11890182	LUIS ALBERTO	GRANADO MURILLO	CC	ATRATO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	ATRATO	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
12001604	RODRIGO	GUASERUCA	CC	\N	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
12001710	LIBARDO	MAJORE	CC	\N	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
12001948	PLACIDO	LANO DOJIRAMA	CC	\N	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
12002087	AVENIR	SINIGUI SAPIA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
12022615	LEYNER ALEXANDER	MORENO LEMOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12023560	JULIO ALEXIS	PRIETO ACHITO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12796446	CIPRIANO	VALENCIA CASIERRA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
12797320	EVERGITO	SINISTERRA ZUÑIGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
12908649	MANUEL GREGORIO	MEZA ALCOCHA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
14203643	DIEGO	PIEDRAHITA GALVIS	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	IBAGUE
14473204	HUGO ALBERTO	RODRIGUEZ SUAREZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	CALI
14620757	NOLBERTO	OROBIO BERMUDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16490308	DIOMEDES	ROMAÑA ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
16492745	ESTEBAN MARINO	ANGULO GODOY	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16498942	JUAN ANGEL	CORDOBA RIVAS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16499416	ANDRES	DEGAYSA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16502064	FELIX	SANCHEZ MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16502624	NEIDER	PANDALES SAAVEDRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16505557	JORGE	ANGULO CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	BAHIA SOLANO	\N	CALI
16513356	EVELIO	VALOIS DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16849762	OSCAR EDUARDO	CARABALI GONZALEZ	CC	TIMBIQUÍ	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	TIMBIQUI
16945780	JHONNY	MOSQUERA ARROYO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16955036	MIGUEL SANTO	HURTADO CUERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
21880815	FRANQUELINA	MAJORE DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
21881112	LUZ MARINA	MAJORE	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	MURINDO
22164374	JOSEFINA MARIA	CORTES PULGARIN	CC	\N	NEIVA	BUENAVENTURA	\N	NEIVA
26255373	JOSEFINA	VERGARA HINESTROZA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
26263863	PELIGRINA	BANUVI FLACO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26264418	MARIA DOLORES	PALACIOS LENIS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
26306835	FIDELIA	CONDE CABRERA	CC	\N	\N	\N	\N	ALTO BAUDO
26314598	FLORINDA	DANUBI FLACO	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
26362330	MARGARITA	JANIPE CABRERA	CC	NUQUI	NUQUI	\N	\N	NUQUI
26362900	ADELA	ACHITO HANIPE	CC	BAHIA SOLANO	NUQUI	NUQUI	\N	BAHIA SOLANO
26362932	FERMINA	CAIZAMO ROJAS	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
26363034	ROSA JULIA	MECHA BANUVI	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N
26363189	NELIA	TRIPICAY CONDE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26363209	SERMILIA	CONDE CONCHAVE	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
26363397	SOYLA	BECHECHE BERMUDEZ	CC	\N	NUQUI	\N	\N	NUQUI
26363404	MARIA EUGENIA	CAIZAMO MECHA	CC	\N	NUQUI	\N	\N	NUQUI
26364206	CRUZ DORILA	REYES CORDOBA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
26365062	JAQUELINE	MINA MOSQUERA	CC	BAHIA SOLANO	MEDELLIN	\N	\N	BAHIA SOLANO
26366879	TANIA	OBANDO RUIZ	CC	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26366952	NILDA	AMAGARA DOGIRAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26367062	MARIA ALEJANDRA	BANUVI CONDE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26367135	FLORISELDA	RENERIA PALACIOS	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26367348	YESENIA	RIVAS BADILLO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26367433	ENUAR YOMARIS	FLORES RIVAS	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26369044	ESMERALDA	BERMUDEZ CORDOBA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	QUIBDO	\N	ROLDANILLO
26371224	MARTINA	MURILLO LOBON	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO
26371247	BENEDITA	DIAS CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26371330	CLAMINIA	SANAPI PANESSO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26371460	ERICA FERMINA	MORENO TEJADA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26371588	LINDEICY	CAICEDO ZUÑIGA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26371665	LUCELLY DEL SOCORRO	PULGARIN CORTEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
26371674	HILDA	NAMPIA MECHECHE	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	BAHIA SOLANO
26374016	ADRIANA	CORDOBA LOBON	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26374150	BEATRIZ DEL CARMEN	BUSTACARA SANTOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
26374163	DANNY	HURTADO JIMENEZ	CC	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26374203	RAQUEL	GONZALEZ GONZALEZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
26374311	FERMINA	ARBOLEDA CORDOBA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
26374312	ANGELICA	PALACIOS RIVAS	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26374423	MARIA ANTONIA	RENERIA HURTADO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26375750	FREIRA	SAUZA BANUBI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26378145	NORAIDA	CONQUISTA CARPIO	CC	RIOSUCIO	QUIBDO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
26378459	ROSA ELVIRA	CHAMI	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
29159585	MARIA YAMILE	ALBORNOZ OBANDO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
29223005	DEBORA	ASPRILLA MENA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
29227341	VIRGINIA	HURTADO CAMPAZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31373166	RUTH ELENA	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BUENAVENTURA
31387607	ANGELA	GONZALEZ CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
35546105	CARMEN EMILIA	VALOIS VALENCIA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
35600125	ELCY	MORENO CHAVERRA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
35601354	AURA	PAZ MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35715001	MARLENY	MOSQUERA CORDOBA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
35715005	ANGELICA MARIA	LOPEZ HURTADO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
35785134	DIOSELINA	SINIGUI CUÑAPA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
35785222	GUILLERMINA	LANO ZARCO	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
35785431	OFELIA	DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
35785432	ANA	CUÑAPA SAPIA	CC	\N	\N	\N	\N	RIOSUCIO
35785436	AURA	DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
35806348	YOLANDA	VALENCIA URRUTIA	CC	ATRATO	SANTIAGO DE CALI	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
35899439	ANA YOMAIRA	MOSQUERA TORRES	CC	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	BELLO
36050049	AURORA	DUMASA DOJIRAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
36050112	CILIDA	LANA TAPI	CC	\N	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA
37547422	MARY LUZ	ARBOLEDA ESCOBAR	CC	\N	\N	\N	\N	ITAGUI
41956568	NILKA YOJANA	MURILLO PALACIOS	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
42124944	LUDIS LILIANA	LOPEZ HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	PEREIRA
43148069	DAISINETH	MUÑOZ URIBE	CC	\N	CERETE	\N	\N	CAREPA
43221436	SABRINA	RUIZ	CC	ENVIGADO	ENVIGADO	ENVIGADO	\N	ENVIGADO
43343854	MARIA JACQUELINE	ESCOBAR MONTOYA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
43468495	DIOCELINA	VEGA CAICEDO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43589685	YOLANDA	SANTOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
51640205	MARIA FELICIDAD	CORDOBA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
52148878	ANDREA	MURILLO GAMBOA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52403400	DIAMAR	RODRIGUEZ BADILLO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52405227	NACENITH	ALVAREZ VANEGAS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52690113	YORALINA	URRUTIA HURTADO	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
54252577	SARA	MURILLO HINESTROZA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
66746750	ANAYANCY	RIVAS ERRERA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
66961363	DORA	SALAZAR	CC	\N	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA
66990367	FREISA	BEDOYA ZUÑIGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
71335264	WILMAR	LEMONS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
71335421	JHON FREDY	QUINTERO PINEDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ITAGUI
71795820	ROBINSON ALBERTO	USUGA USUGA	CC	MEDELLÍN	BUCARAMANGA	\N	\N	MEDELLIN
76046850	HECTOR ALECIS	BERMUDES TORRES	CC	\N	\N	\N	GUADALAJARA DE BUGA	PALMIRA
78292249	VENANCIO	CASSIANI MENDOZA	CC	MONTELÍBANO	MEDELLIN	MONTELÍBANO	\N	MONTELIBANO
82110156	LUIS	BAILARIN TUNAY	CC	\N	\N	BOJAYA	\N	\N
82210050	JAVIER	DOJIRAMA DEQUIA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
82384634	FREDY	RUIZ BLANCO	CC	\N	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
82384641	ISAAC	RUIZ DIAZ	CC	BAHIA SOLANO	MEDELLIN	\N	\N	BAHIA SOLANO
82384762	OVIDIO	MECHAS FLACO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
82384779	ALBEIRO	SEGURA BELTRAN	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	BAHIA SOLANO
82384878	RENE	DIAZ DIAZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
82385453	LEOPOLDINO	CATUPA ORTEGA	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
82385457	ROGELIO	NIETO BOCANEGRA	CC	NUQUI	BAHIA SOLANO	NUQUI	\N	NUQUI
82385461	ARLEY	FLOREZ MEDINA	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
84085249	JORGE RAFAEL	GOMEZ GUERRERO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
93370164	LUIS FERNANDO	PEREZ GALEANO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	IBAGUE
94512320	PITER HAROLD	LOPEZ HERNANDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94519921	MELQUI	VALLECILLA RIASCOS	CC	CALI	BUENAVENTURA	GUAPI	\N	BUENAVENTURA
94523987	ARBELIO	HURTADO VANEGAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
151443716	MARIBEL	MOSQUERA CHAJITO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1000636242	MELISSA	GONZALEZ MENDEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1001550936	AIDE ARSENIA	FRANCO ORTEGA	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	TADO
1001637457	DARBI	MAJORE BAILARIN	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1001847164	EVA	SINIGUI CHAMI	CC	\N	RIOSUCIO	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
1002202897	MIRIAN YISELA	HURTADO JULIO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1003038522	ISMENIA	MEZA OSUNA	CC	\N	CAQUEZA	BECERRIL	\N	QUETAME
1003240575	LAURA ELVIRA	TORRES ROCHA	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N	VALLEDUPAR
1003376754	BLEIDYS JOHANNA	TAPIAS GRANADOS	CC	\N	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR
1003786479	LUZ ADRIANA	SALAZAR LINO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003786759	RIGOBERTO	BERRUGATE CHAMI	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003786955	JENRY	SAPIA UPIGAMO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1003787092	IRENIA	MAJORE BAILARIN	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003787095	JAVIER	SAPIA DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1003787096	FABIO	SAPIA SINIGUI	CC	\N	\N	\N	\N	RIOSUCIO
1003788604	NEKERA	SALAZAR CANSARI	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1003788652	MILENA	BALDEZPINO LANO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003788692	CARMEN	CUÑAPA SAPIA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003788807	WILLIAM	SAPIA SINIGUI	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1003788930	VANESSA	RAMO ISARAMA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1003789124	LICEO	LANO CABRERA	CC	\N	TURBO	\N	\N	RIOSUCIO
1003789141	INDIRI	UPIGAMO BEGAIZA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003789219	EDILMA	DOJIRAMA SALAZAR	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003789274	DIONISIO	VALDESPINO GARAVATO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003789318	DABIA	DOGIRAMA CHITRU	CC	\N	\N	\N	\N	RIOSUCIO
1003854164	JEISON ANTONIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	TADO	\N	\N	TADO
1003891506	YESY REBECA	MORENO LEMOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1003891525	BRAYAN STIVEN	BEDOYA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
1003891579	YEISON	CHAJITO CHAMORRO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003891663	FABIAN	PALACIO NAMPIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003891734	ROSALINA	LUVIAZA ACHITO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1003891735	CLEMENCIA	TAFU CABRERA	CC	SANTA BÁRBARA	SANTA BARBARA	SANTA BÁRBARA	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
1003891737	CARMELIA	DOGIRAMA DEQUIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003914221	CARLOS ENRIQUE	IZARAMA HACHITO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1003914409	WILFRAN SMITH	LOPEZ PINILLA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1003914454	JUAN GABRIEL	HINESTROZA LOZANO	CC	BAHIA SOLANO	ALTO BAUDO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1003914456	DEINER	COIME OBANDO	CC	BAHIA SOLANO	ITSMINA	\N	\N	\N
1003914511	HAROLD	MECHAS SANAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003914526	YADILE	MECHAS SANAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003928551	JOSE DAVID	IBARGUEN PEREA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N
1003929061	ANDRES FELIPE	RIVERA LOZANO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1003934089	VIVIAN VALERIE	PEÑA RUA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1003949542	SIRLENNY	ALOMIA VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	BAHIA SOLANO	\N	\N
1004012375	GABRIEL JAIME	RUA VERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1004071996	ARCILIA	BECHECHE CABRERA	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
1004072000	BERTALICIA	CABRERA SARCO	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
1004072001	ROSALBA	CABRERA SARCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004072017	ARMINDA	SARCO CABRERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004072020	ELKIN	ZARCO CABRERA	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1004072230	ALEJANDRA	ZARCO BECHECHE	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
1005134207	HELLEN	HENAO SALAZAR	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	\N
1005944056	YULEINI	IBARBO RIVERA	CC	BAHIA SOLANO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006315612	ERIKA TATIANA	YEPES ALBORNOZ	CC	ANSERMANUEVO	BOGOTA D.C.	ANSERMANUEVO	\N	\N
1006778313	JULIAN ANDRES	PANDALES JIMENEZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1007594469	RAFAEL EMIRO	HERRERA VARGAS	CC	MONTERÍA	\N	\N	\N	MONTERIA
1007597600	NILITA	PIZARIO CONQUISTA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1007604423	ROY ANTONIO	BADILLO MURILLO	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1007604611	YILMAR	POTES RUIZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1007604616	ERIC	VALOIS RIVERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1007604670	JAIME ANDRES	LOZANO VALENCIA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	RIONEGRO
1007604729	ZOILA MERCEDES	OBREGON BADILLO	CC	BAHIA SOLANO	RIOSUCIO	\N	\N	QUIBDO
1007840888	JHON ALEXANDER	RESTREPO BONILLA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007844576	SARAY STEFANY	GIRALDO BERMUDEZ	CC	ITAGÜÍ	QUIBDO	\N	\N	\N
1007844580	LUZ ANGELICA	JIMENEZ BEDOYA	CC	BAHIA SOLANO	ESPINAL	ESPINAL	\N	BAHIA SOLANO
1007844654	YAISA GISELA	MURILLO GONZALEZ	CC	BAHIA SOLANO	MEDELLIN	\N	\N	CALDAS
1007844664	CARLOS STIVEN	LEMUS MOSQUERA	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1007844921	MIGUEL ANGEL	BADILLO BELTRAN	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1010007668	JHONATAN	CHAVERRA LOBON	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1010098292	KAREN YISETH	BEJARANO RENTERIA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1010114605	MARIA PAULA	MURILLO RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010135286	LEYDY	DOGIRAMA BECHECHE	CC	BOJAYA	QUIBDO	BOJAYA	\N	\N
1010143264	GUILLERMO	ISARAMA ROJAS	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	\N
1013338767	MILENA	JIMENEZ GUERRA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
1015464416	KELY JOHANA	CORDOBA JORY	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1017270383	CAMILO ANDRES	RIVAS OROBIO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1023916418	ELBER	BANUVIA CONDE	CC	BAHIA SOLANO	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1025640830	JUAN FERNANDO	ZUÑIGA RIVAS	CC	SABANETA	MEDELLIN	\N	\N	\N
1028038502	NEIDYS ALEJANDRA	CUESTA PEREZ	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	APARTADO
1030533929	VANESSA	CELORIO RUIZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1036647948	CELNY MARCELA	GARCIA MURILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	ITAGUI
1036683967	JUAN DIEGO	RIVERA MEDINA	CC	BAHIA SOLANO	MEDELLIN	\N	\N	BAHIA SOLANO
1037483957	DIANA PATRICIA	BARON MORELO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN JUAN DE URABA
1037663928	YARLENY	CORREA MONTOYA	CC	ANZÁ	ANZA	\N	\N	ENVIGADO
1038809111	MARY LUZ	MEDINA POSADA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	CHIGORODO
1039653157	EDUARDO SANTOS	FERNIA BAILARIN	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	MURINDO
1041976933	LINA CECILIA	MEDRANO CASTRO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1045505350	ALBA LUZ	DOMICO CUÑAPA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1048266220	KATHERIN GINETH	VALDES CORDOBA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
1067921638	ANGELICA MARIA	MANJARRES RAMOS	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	MONTERIA
1074656198	ALEX DAVID	SANDOVAL MORENO	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1074656931	HAYDER	CAICEDO RENGIRO	CC	BAHIA SOLANO	QUIBDO	\N	\N	\N
1074657128	LUISA FERNANDA	LENIS CORDOBA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1075088534	ENNIO	DOMICO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075088549	WILBER	SINIQUI MAJORE	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1075088569	MARNIDA	SALAZAR CARUPIA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1075088766	MARIA ELENA	BUSTAMANTE VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075088954	GERMAN	DOMICO MAJORE	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1075091128	NORMALITA	MECHECHE SABUGARA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1075091155	WILLY	SAPIA MAJORE	CC	\N	\N	\N	\N	RIOSUCIO
1075092903	GILDARDO	GARCIA CUÑAPA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIOSUCIO
1075092981	CELIA	SAPIA DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1075093180	ARLEY	ZAPIA VALDEPINO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1075093304	WARISAMA	MAJORE IVAMIA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1075094550	REINALDO	ISARAMA CABRERA	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1075094775	OMAR	GUASERUCA DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1075097066	DIOMEDES	FERNIA BAILARIN	CC	\N	MURINDO	\N	\N	RIOSUCIO
1075097117	SANDRA	SAPIA DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1075097762	LUZ BELIS	BALDEZPINO LANO	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1076019844	ERICA	RAMIREZ MSOQUERA	CC	\N	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	QUIBDO
1076876025	HUGO ALBERTO	MURILLO DURAN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1076876026	MARIANA	CORTES PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076876238	NEILER	CHAMORRO UPIGAMO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1076876477	PEDRO NEL	RUIZ MORALES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1076876560	KATHERINE	MOSQUERA MARIÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1076876807	DIANA PATRICIA	MECHA SANAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076876827	KAIRAN TISELTY	VALOIS LEMUS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1076876992	LUZ DARY	SABUGARA MECHA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1076877131	SANDRA PATRICIA	MOSQUERA MENA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1076877636	ANGELICA	VALDESPINO GARAVATO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
107687797	EDWIN ANDRES	PAZ OVALLE	CC	\N	NEIVA	\N	\N	NEIVA
1076877806	DARLIN YANET	CORDOBA CARRASCAL	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1077172025	YENIFER ANDREA	GONZALEZ LENIS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077172051	MAYRA FERNANDA	HINESTROZA ALOMIAS	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077172132	JAINIBER	BARRETO MURILLO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077172142	DEIBER LISINIO	MORENO GIRON	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077172150	DAYSON	SANCLEMENTE MOSQUERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077172162	MARIA DEL CARMEN	MOYA DEL CARMEN	CC	\N	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077172386	MERLYN YULIANA	PALACIOS ESTUPIÑAN	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1077172595	JORGE	CORDOBA MOSQUERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077172645	GLADYS TISSEL	MORENO BELTRAL	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077172646	ERIKA CRISTINA	MORENO BELTRAN	CC	\N	\N	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077172693	ANYI PAOLA	MOSQUERA GUERRERO	CC	\N	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077172696	KATLY DURLEY	RUIZ BARRETO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077172744	BRENDA ISELA	POTES GUTIERREZ	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077172845	MIGUEL ANGEL	MURILLO SABUGARA	CC	SABANALARGA	SABANALARGA	\N	\N	SABANALARGA
1077173050	YENNY	LOPEZ DAVILA	CC	BELLO	BELLO	BELLO	\N	BELLO
1077173070	YOIDER	FLOREZ CHAVERRA	CC	MEDELLÍN	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077173163	YAMILETH	PEDROZA MECHA	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077173190	ROIVER	HINESTROZA LOZANO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077173518	JUAN CARLOS	VANEGAS GARCIA	CC	BAHIA SOLANO	BOGOTA D.C.	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077173853	CARMEN DORALIS	HOYOS NAMPIA	CC	\N	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1077174273	ALCIDE	RIVAS MOSQUERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077174515	YISSI	RIVERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077174594	LEYNER	LOZANO JIMENEZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077174759	ELY JHOANA	HURTADO DIAZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	SAHAGUN
1077174823	JHON ARMANDO	BADILLO MURILLO	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077174955	JANIA	VALOIS RIVERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077175029	YOJAN	FLOREZ CAICEDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077175132	VIKY MARCELA	GONGORA MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1077175194	FLOR	ABADIA RIVERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077175195	LUCELLYS	MOSQUERA CORDOBA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077175206	LUIS MIGUEL	ZUÑIGA MOSQUERA	CC	QUIBDO	BAHIA SOLANO	QUIBDO	\N	BAHIA SOLANO
1077175437	FRANKLIN ABDIEL	CORDOBA BERMUDEZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077175458	HEILER ANDRES	MOSQUERA BERMUDEZ	CC	BAHIA SOLANO	BUENAVENTURA	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077175657	MARIA JOSE	GUTIERREZ RUIZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077420088	ORLENE	IBARGUEN BERRIO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	QUIBDO
1077420780	DUVIER ANTONIO	CORDOBA MARTINEZ	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	ATRATO
1077422672	LILIANA LEONELA	LEMONS TAMARA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077424383	GLEDYS PAOLA	BRAVO RENTERIA	CC	BAHIA SOLANO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077429816	JESUS ANTONIO	PALACIOS PALACIOS	CC	CERTEGUI	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077431465	ESTEBAN	IBARGUEN BERRIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077433739	KARIN	MURILLO LOZANO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1077435177	YENNY PAOLA	RUA VERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077435454	ASOR	CHAMY CABRERA	CC	BAHIA SOLANO	BOJAYA	BOJAYA	\N	\N
1077435801	VICTOR ANDRES	MARTINEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077435994	ANDRES ADOLFO	HERNANDEZ ASPRILLA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077436150	MILTON ANDRES	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1077437111	ENNIO	LEMUS TAMARA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077438878	YESSID	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077443625	CIRA YENIS	MENA CUESTA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1077452887	YURLENYS	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1077455312	WENDY JULIETH	PEREA VERGARA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077456997	NELY CRISTINA	LEMONS TAMARA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	MEDELLIN	\N	\N	ATRATO
1077458105	GLEYSY YULIANA	CAICEDO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1077459380	MAICOL	RIVAS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077460479	WILLY RICARDO	MENA MENDOZA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077464393	CRISTIAN OCTAVIO	BERMUDEZ MOSQUERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	QUIBDO
1077465579	GEILER ANDRES	MENA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077465931	KELY JOHANA	CORDOBA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077467434	ANDRES FELIPE DEYINSON LIXANDER	ABADIA BLANQUICETH	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077469606	MENA CHAVERRA	MENA CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077469879	LIYI	RODRIGUEZ LONDOÑO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077470146	KELLY PAOLA	JIMENEZ ARRUNATEGUI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	QUIBDO
1077472537	CARLOS ANDRES	LOPEZ VANEGAS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077476884	EMILSON	PALACIOS RENTERIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077478053	MAURYC JULISSA	ARANGO MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077478703	ANDREA ISABEL	IBARGUEN PEREA	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	QUIBDO
1077480491	MARIANA	LEMONS VALOIS	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	MEDELLIN	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	QUIBDO
1077630694	RIQUIMILIA	CABEZON ISARAMA	CC	BAJO BAUDO	QUIBDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1077632189	ROBINSON	ASPRILLA ZUÑIGA	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1077632473	BENANCIA	ISARAMA ISABARE	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	\N
1077632730	DIELINCIA	IZARAMA CHAMARRA	CC	\N	QUIBDO	BAJO BAUDO	\N	\N
1077634278	ISMELBA	CHAMARRA CONQUISTA	CC	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1077647604	LILIANA YASURY	GONZALEZ CASTILLO	CC	\N	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1077710835	FIDEL	BANUVI DOGIRAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077710844	MARIA LORENA	TAPI SANAPI	CC	\N	\N	\N	\N	NUQUI
1077710877	JHONEYDA P	TAPI ACHITO	CC	BAHIA SOLANO	NUQUI	\N	\N	\N
1078117102	LIRINSON	MARTINEZ SALAZAR	CC	\N	MEDELLIN	ATRATO	QUIBDO	ATRATO
1078179416	LEIDY YOLIANY	RENERIA RENTERIA	CC	BAGADO	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1078666017	YERLEN	BERMUDEZ RIVAS	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1078666074	VALENTINA	BEDOYA MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1078666081	BRAYAN DAVID	GONZALEZ MENDOZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1078666196	CLARA INES	RENERIA MESA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078666383	JAIRO ENRIQUE	RIVERA LOBON	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	CALI
1078666599	IRIS TAHIRA	MORENO RIVERA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1079290553	DIONEL	MEJIA NAMPYA	CC	\N	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	BOJAYA
1079358075	JOSE ISABEL	CAIBERA DANUBI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079358076	PAULICIA	CAIBERA DANUBI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079358487	ALFONSO	TAPI BANUVI	CC	BAHIA SOLANO	NUQUI	\N	\N	BAHIA SOLANO
1082841521	JEFERSON DAVID	AGUILAR HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	SANTA MARTA
1087208772	SEIDER ALEXANDER	LENIS VALOIS	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	\N
1087704704	SANDRA XIMENA	SAA RODALLEGA	CC	\N	BUENAVENTURA	LA TOLA	\N	LA TOLA
1094970030	MARIA FERNANDA	CAICEDO PERCA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	NUQUI
1102720151	MIGUEL DARIO	CORTES PINTO	CC	LANDÁZURI	\N	\N	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI
1108641105	JOSELING MAIVANY	TORRES CAICEDO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
1111745237	LUIS EDUARDO	HURTADO GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111747684	GUSTAVO	LOPEZ HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111748680	HECTOR FABIO	RIASCOS RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111750750	MARIA NELSA	PRETEL SALAZAR	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1111751116	LUIS MIGUEL	RIASCOS RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111753134	MIRIAN	MOSQUERA CHAJITO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111758296	MARINA	HURTADO HURTADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111765951	NILDA LORENA	BADILLO CASTRO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111766300	YERANIA	MURILLO CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111770170	JORGE ENRIQUE	COOPER RAMOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111781573	JAMES	HINOJOSA ROMERO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111786682	MIRIAN MILEYKA	VANEGAS GONZALEZ	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BUENAVENTURA
1111802379	LUIS SANTIAGO	CORDOBA HURTADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111803257	WENDY JOHANA	MONTAÑO GONZALEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111805017	JHON FREDDY	PALACIOS HURTADO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111812516	DAYAN FANERY	MONTAÑO GONZALEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1112467094	JUANA MARIA	MOSQUERA LOPEZ	CC	TIMBIQUÍ	SANTANDER DE QUILICHAO	TIMBIQUÍ	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1119892928	MICHELLE	GONZALEZ MENDOZA	CC	CUMARAL	\N	CUMARAL	\N	CUMARAL
1127532130	ARNULFO	IBARGUEN HERNANDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1127532131	KELLY MERCEDES	HINESTROZA IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127532140	YOLEYDY	ARBOLEDA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127532143	RODRIGO DE JESUS	BUSTAMANTE VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127532365	DARIO	BUSTAMANTE VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127533476	TULIO	GONZALEZ VALNIS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127533753	CARLOS ALBERTO	GARCIA BERMUDEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1127533754	OSCAR	BERMUDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1127534053	FERNEY	RODRIGUEZ DIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127534559	EDWAR ALBERTO	HINESTROZA IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127534562	JAIRO	CHIRIPUA PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127536286	LUZMILA	MENBACHE PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127536295	LIBIA	MENBACHE MENBACHE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127536312	JAIME	CONDE FORASTERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127536319	LUDIA	MECHA MECHA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127537544	JOSE FIDEL	MARTINEZ SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127537890	FREDY	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127538005	HARY	VALOIS MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127539470	YARINETH	IBARGUEN MEZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128004511	DANILO	DOGIRAMA PIPICAY	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	CARMEN DEL DARIEN
1128004512	SANDRA	DEQUIA CHAMI	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	CARMEN DEL DARIEN
1129366039	MARIA LORENA	PALACIOS BECERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1130605855	XIOMARA	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CALI
1130646049	YANCELY	VARGAS BERMUDEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130804474	DIANA	SALAZAR BAILARIN	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1130804666	VIVIANA	PERNIA GONZALEZ	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1131924001	LUIS FERNANDO	BAILARIN BAILARIN	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1133606399	JOSE ANILIO	BECHACHE SARCO	CC	\N	NUQUI	\N	\N	NUQUI
1143953275	JENYFFER	CORDOBA BERMUDEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	QUIBDO
1143958809	YESICA MADYURI	CARABALI ORTIZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143976529	CRISTIAN CAMILO	TAMAYO MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144036606	LILIA MARIA	CHAJITO LANO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144154535	YENSI KATHERINE	CORRALES CLAVIJO	CC	LA UNIÓN	LA UNION	\N	\N	CALI
1147951801	NELFER	ACHITO CAISAMO	CC	\N	\N	\N	\N	NUQUI
1147952005	NELSON	TAPI CAIZAMO	CC	\N	YOLOMBO	\N	\N	\N
1148194228	NELLY	VALDESPINO CARDENAS	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1148194341	DIDIER ANDRES	LOZANO GIRON	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1148202384	VIRGELINA	BAILARIN	CC	\N	\N	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
1148204141	MAGDALENA	CUÑAPA SAPIA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1148204146	GABRIEL	SALAZAR DUMAIZA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1148204148	DIONEL	SALAZAR DOGIRAMA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1148204171	DISNEIDA	BAILARIN MAJORE	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1148204178	ESILDA	SAPIA CHAMI	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1148204209	ANDRES	DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1148204235	EMILIA	BAILARIN DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1148204248	LUZ ENEI	CHAMI	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1148452600	EDWIN	VALOIS RIVERA	CC	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N	BAHIA SOLANO
1148955083	OSCAR EDUARDO	CORDOBA LOPEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149196158	WILSON	MECHA SANAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1149196165	ERIKA	MECHA SANAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1149443859	MARIA NELLY	BANUBI ROJAS	CC	\N	NUQUI	\N	\N	NUQUI
1151197254	BRENDA	CORDOBA LOPEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1151198093	YECLEISIS	BERMUDEZ ANIPES	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1151198105	MARIA MILEIDY	CHOCHO OPUA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1151443529	ERIKA MARCELA	MEJIA LOAIZA	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1151443716	MARIBEL	MOSQUERA CHAGITO	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
1151443767	MARISOL	MOSQUERA CHAJITO	CC	\N	DAGUA	\N	\N	DAGUA
1151447285	KIMBERLY MARCELA	VALENCIA PORTOCARRERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1152205365	NELSON ENRIQUE	DE LA ROSA VEGA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192738779	SADIDAU	MAJORE BAILARIN	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1192847241	MIRIAM	DOMICO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1192883266	YOLANDA	IVAMIA CUÑAPA	CC	\N	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1192907053	ELIZABETH	CARDONA PULGARIN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1192924414	LEIDY LORENA	MENA SILVA	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
1193041834	KELY	PIRAZA TOVAR	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	TOCAIMA
1193070129	ANA DELIA	CONDE WACORIZO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193114465	RAFAEL	GONZALES CIFUENTES	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193175587	LASARO	VALDESPINO CABRERA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1193254360	DARLINTON STIVEN	MARTINEZ CASAS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193258074	NUBIA MARCELA	SALAS HURTADO	CC	\N	NEIVA	\N	\N	NEIVA
1193272690	ANYELO JANICK	OPUA MOYA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1193445205	ROSALBA	LOPEZ BERMUDEZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	QUIBDO
1193488612	BERENICIA	BAILARIN BANUBI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193496863	ANA PAOLA	GUATICO VALENCIA	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1193506074	ELMIRO	CABRERA DUMAIZA	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	BAHIA SOLANO
1193507019	ESILDA	CHEUCARAMA CHIRIPUA	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1193520756	YURI	CHICHILIANO QUIRO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193584965	GILMA FYDAD	MOÑA CONQUISTA	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1193643067	NELSON	CAIZAMO ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1195113187	CENAIDA	CHIRIPUA DUBIAZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1214714792	BRAYAN ALEXANDER	SALDAÑA RIVERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1216725229	HEYDA ALESANDRA	LOPEZ HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1223553002	YULIZA	CHIVIRICO CHAJITO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553010	YISELA	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553013	WILSON	MENDOZA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553014	ROCIO	MURILLO BUSTAMANTE	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **JURADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1223553015	JOSE FIDEL	MENDOZA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553016	NOELIA	CHIRIPUA MEPAQUITO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553021	CESARIA	MENDOZA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553024	LUZ MARINA	LOPEZ URRUTIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553047	FERMINA	CABRERA ZARCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553050	EULIA	CARPIO MECHA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553052	JONATHAN	CORDOBA IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553057	JESUS	CAIZAMO CARPIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553062	MAYIRA	CABRERA TAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553072	PABLO ROBERTO	MURILLO CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553073	JOSE ALBERTO	CABRERA TAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553081	WILMAR	CHAJITO BERRUGATE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553092	MEILIN MARIELIS	MENDOZA BUENAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553095	ELEUTERIA	RUIZ ABADIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553098	GLORIBEHT	RUIZ ABADIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553099	NISA	MECHA SAUZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553102	LLIRINA	MORENO VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1223553110	NICANOR	CORDOBA JORY	CC	\N	\N	\N	\N	\N